

25550 *RESOLUCION de 19 de octubre de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Porcelanosa, Sociedad Anónima» y otra.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, aprobados por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo

con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 19 de octubre de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Porcelanosa, Sociedad Anónima».	Congeneración con turbina de gas de 3,7 MW.
2. «U. T. E. Idae-Seat».	Sistema de cogeneración para aprovechamiento de gases de escape de una turbina de gas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25551 *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.649, interpuesto por don Lauro Díaz Herrerueta.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de noviembre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 58.649, promovido por don Lauro Díaz Herrerueta, sobre relación de puestos de trabajo actualizada de la Agencia Nacional de Tabaco; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Lauro Díaz Herrerueta, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 1 de marzo de 1989, por la que se dispone la publicación de la relación de puestos de trabajo actualizada de la Agencia Nacional de Tabaco

como Organismo autónomo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25552 *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.059/1983, interpuesto por don José Luis Jaén Jaén y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de mayo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.059/1983, interpuesto por don José Luis Jaén Jaén y otros, sobre incorporación a las correspondientes Escalas del antiguo Instituto de Relaciones Agrarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Luis Jaén Jaén y otros relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de noviembre de 1981, que desestimó sus recursos de alzada, formulados contra las Resoluciones del Instituto de Relaciones Agrarias que denegaron sus peticiones de integración como funcionarios de dicho Organismo y que por éste le fueran satisfechas sus remuneraciones como a los funcionarios de carrera y poder beneficiarse de las disposiciones de carácter general que se dicten para interinos y contratados, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

25553 *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2687/87, interpuesto por don Manuel Rodríguez Mansilla.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2687/87, promovidos por don Manuel Rodríguez Mansilla, sobre abono de atrasos retributivos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Mansilla contra la desestimación por silencio del recurso de alzada formalizado contra la denegación presunta de su petición de restablecimiento de jornada semanal de trabajo y haberes correspondientes deducidos ante el Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo ajustado a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

25554 *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 613/1985, interpuesto por don José Fernández Herrero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de marzo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 613/1985, promovido por don José Fernández Herrero, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Fernández Herrero contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la desestimación de su petición sobre reducción de jornada, retribución reducida y complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos de no haber lugar a la nulidad o revocación de las Resoluciones impugnadas, por ser conformes a Derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

25555 *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 451-B/89, interpuesto por don Juan de Dios Porras Coca.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de abril de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 451-B/89, promovido por don Juan de Dios Porras Coca, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan de Dios Porras Coca contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 17 de julio de 1989, por la que declaraba la extemporaneidad del recurso administrativo interpuesto en escrito de 22 de noviembre de 1988, con registro de entrada de 26 de diciembre, y que solicitaba se dejaran sin efectos determinadas reducciones en las retribuciones que le correspondían, debemos declarar y declaramos que tal recurso no es extemporáneo y, entrando en el fondo, debemos declarar y declaramos que el recurrente no tiene derecho a la percepción de las cantidades que solicita, todo ello sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

25556 *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 857/1988, interpuesto por don Antonio Pozo González.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de marzo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 857/1988, promovido por don Antonio Pozo González, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencias cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Antonio Pozo González, contra la desestimación por silencio del recurso de alzada formalizado contra la resolución de la Dirección General del "I. R. A." que desestimaba la petición del recurrente sobre abono de diferencias retributivas, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

25557 *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 729/1989 interpuesto por don Rafael Pérez Medina.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de abril de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 729/1989, promovido por don Rafael Pérez Medina, sobre la integración del recurrente en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Rafael Pérez Medina, y contra la Resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de 17 de noviembre de 1987, que desestimó la petición formulada de integración en la Escala a extinguir de Guardas rurales, y contra la Orden de 31 de enero de 1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó el recurso de alzada